

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

acta, bajo la presidencia del señor D. Angel Gómez Inguanzo, Gobernador civil de la provincia, dióse lectura por el Sr. Secretario de la Corporación de la convocatoria inserta en el Boletín oficial número 114, correspondiente al 22 de Septiembre último y de los artículos pertinentes de la ley provincial.

Por el Sr. Gobernador civil se declaró, en nombre del Gobierno de S. M., abierto el actual período de sesiones.

Acordóse después señalar para el presente período, el número de cinco sesiones, incluyendo la de este día, y que las mismas se celebren en los próximos cuatro días hábiles, comenzando á las diez, sin perjuicio de prorrogarlas si fuera necesario.

A propuesta del Sr. Gobernador y con unánime asentimiento de los señores Diputados, se acuerda dirigir respetuosa felicitación á S. M. el Rey, transmitiéndola también entusiasta al Gobierno y al Excmo. Sr. General Marina, Jefe del ejército de operaciones en Melilla, por el éxito obtenido en la actual campaña del Rif.

Dada cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 98 de la Ley, la Asamblea acordó quedara durante veinticuatro horas sobre la mesa, para que pudiera ser detenidamente examinada por los Sres. Diputados.

Dada igualmente cuenta del proyecto de presupuesto provincial para 1910, presentado con el correspondiente informe de la Comisión de Hacienda, se acuerda quede también sobre la mesa para su estudio, y no pudiendo actuar dicha Comisión por falta de número de señores Vocales, se acuerda designar á los Sres. Diputados Ramirez Diaz, Huertas y Torre Bartolomé, en sustitución de los señores La Fuente, Escorial y Romero Becerril, para que en unión de los señores De Antonio Gil y Esteban Núñez, puedan dictaminar en los respectivos expedientes.

Excusaron su asistencia los señores D. Higinio Arribas, D. Francisco de Diego, D. José Escorial, D. Hermenegildo de la Fuente, D. Angel Llorente, D. José Ramirez Diaz y D. Pedro Romero Becerril, fundados, unos en motivos de salud y otros en ocupaciones de carácter inaplazable, y la Asamblea aceptó dichas excusas.

Por ausencia del Sr. Escorial, fué habilitado como Diputado Secretario, para esta sesión, el Sr. Cano de Rueda.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores Gobernador, Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Gobernador, Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.—El Diputado Secretario habilitado, Rufino Cano de Rueda.

Ministerio de Fomento

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

Circular.—Desde que puse sobre mis hombros las responsabilidades del cargo con que me honró el Gobierno de S. M., me preocupé intensamente de aquellos preceptos de liquidación primero, y de reconstitución y reorganización después, que los liquidadores consignaron como esencia de la ley vigente, creadora de la Delegación Regia de Pósitos.

Vencidas hoy en gran parte las magnas dificultades de tal cometido, y á punto de darle fin, incitante á su seguimiento aquellos modernos adelantos de la ciencia del crédito rural puestos en obra, con resultado envidiable, por hombres y pueblos de nacionalidades diferentes.

Muchos de los indicados progresos son ya una realidad en nuestros viejos Pósitos, transformados en gran número á la moderna vida de las instituciones mutualistas, y de más particular manera, en los Pósitos de reciente creación que, suscribieron princi-

pios adelantados, como el de la responsabilidad subsidiaria ilimitada, y ejercitaron actos cooperativos de producción, que el pesimismo mostraba como de logro imposible en nuestros poblados por la indolencia, recelos é ignorancia de la masa labriega.

Pero lo que está considerado como máximo progreso por cuantos practican, razonan y enseñan estas disciplinas, es la organización federativa de los núcleos de crédito agrarios, así regional como confederada ó central, que conservando los primitivos derechos administrativos sobre obispos y numerario, establecen, por mediación del Centro regulador, la transfusión de fondos que carecen de movimiento en varios Institutos, á sus congéneres necesitados de caudales para la representación.

Y porque creo, como los que tales materias tratan, que esta acción co-sociadora es manantial de bienes; y adiestrado por mi experiencia, que me dictó como cierta la verdad de que entre nosotros es más hacadera la impulsión que nazca arriba, para remover á los de abajo, cuyo espontáneo movimiento suele á veces tardar en suceder, hemos pensado utilizar la organización que desde pasados años rige á los Pósitos nacionales, y á su amparo comenzar los ensayos de intercambio de capital que consiga la ecuación del dinero entre todos ellos, siendo la Delegación Regia, con el brazo de las Secciones, reguladora de los depósitos é integradora de la movilización de los caudales que tan pios Establecimientos atesoran.

La ponderación de otras diferentes razones llevaronnos á tal deseo para quitar de los Pósitos aquel daño, que emana de la indolencia adueñada de administradores y administrados, que así por falta de patriotismo como por un temor insano á responsabilidades, dejan que se aherrumbre el numerario en arcas, no prestandose los primeros á manipularlo, ni atendiendo

2087

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

ANUNCIO

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, se anuncia que han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública Maestros interinos de la escuela elemental de niños de San Cristóbal de la Vega y de las incompletas mixtas de Riahuélas, Muyo y Villagonzalo, y la sustitución de Sequera de Fresno, á D. Julián Morante Duque, D. Lorenzo Fernández González, D. Ezequiela Sancho López, D. Dolores Gil Uranga y D. Patricia Asenjo de Pablo, extendiéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 2 de Octubre de 1909. — El Gobernador, Presidente, Angel Gómez Inguanzo. — El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

2083

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión de 1.º de Octubre de 1909

En la ciudad de Segovia, á 1.º de Octubre de 1909, reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en

los segundos á las llamadas de este Centro para cuidar y mejorar aquella administración.

Y si esto retiene numerosos millones de pesetas, otros hay aparentemente estancados, porque el logro de quienes les regulan en la localidad hizo presa en ellos, burlando fiscalizaciones y ordenamientos.

Prevenimos el caso de que á pesar de tales mandatos no pudiera tener colocación en los Pósitos cuanto existe inactivo, y atendiendo á que el capital produzca en crecimiento de los Institutos capitalistas, y mirando que el Pósito es y debe ser para la agricultura nacional, y que su finalidad básica hállese el prestar sus esfuerzos para ayuda de cuanto al bien de ella se encamine, deseamos dirigir los sobrantes del primer intercambio á las cajas de las Asociaciones autónomas de carácter agrícola, previa la obtención de aquellas garantías que justifiquen el préstamo en términos legales y económicos, con rara y pocas veces vista baratura y facilidad.

Por este camino atiéndese al fin fundacional de tan piadosos Institutos, á las necesidades de la agricultura menesterosa y, en fin, al enriquecimiento de los Pósitos. Pero hay algo más que corregir y preveer, como son las ambiciones ó negligencias de administraciones inmorales y los robos de las existencias en caja.

Porque es un hecho que numerosos Pósitos, algunos de singular importancia, retienen en arcas, sin utilizar desde hace muchos años, caudales más ó menos cuantiosos: y esto se verifica en pueblos pobres, donde el dinero es muy necesitado, donde triunfa el logro criminal, mientras los fondos de la caridad permanecen inactivos.

Tan extraño sucedido ocurre numerosas veces porque uno ó varios de los administradores del Pósito acapararon sus caudales, y para no pagar por ellos ni aun el interés del 4 por 100 anual, figuranlo en caja burlando nuestra inspección con el rápido ingreso de dinero en arcas al notificarles una visita.

Y donde la pereza condenable del que regula un establecimiento benéfico ó el insano monopolio de caudales no tiene lugar, acumúlense dineros, que bien se encierran en un arca mal guardada, ó bien custodia un Depositario local.

Las Cajas de fondos han sido repetidamente robadas en diferentes pueblos de España, cuyos Tribunales sustancian procesos por tales motivos y la custodia en poder y casa del Depositario, no siempre nos asegura una completa tranquilidad, pues pósito hay que tiene en reposo más de 100.000 pesetas, y suele pasar que el labrador custodio posee menos bienes suyos que ajenos guarda, y se halla expuesto á las mermas y empobrecimientos que reparten de continuo los vaivenes de una vida como la actual, difícil y agitada.

Y en todo ello pensando, y para cas-

tigo de ineptos y para evitar usos indebidos, y para huir de peligrosas depositarias, que huelgan en estos días de progresos bancarios, que nos dan una Sucursal garante en cada poblado principal, he dictado reglas que ordenan la custodia de los fondos sobrantes de los pósitos en las sucursales del Banco de España.

Y habida cuenta de que para ello concédeme amplias facultades la Ley de 23 de Enero de 1906, he dispuesto:

1.º Que las Secciones provinciales formarán unas relaciones detalladas de los capitales inmovilizados que existen en los pósitos de su jurisdicción. Para ello recabarán de los Administradores de los pósitos que tenían facultades para repartir, certificación de los fondos que en su Instituto existen sin prestar y consideran de difícil colocación entre prestatarios locales de conocida solvencia. Los Administradores de los pósitos que dieran por fácilmente colocable toda ó parte de su existencia en Caja, y no lo hayan prestado en los tres meses consecutivos, abonarán de su peculio particular al pósito las creces legales.

Independientemente de lo que afirman estas certificaciones, los Jefes colocarán en la precitada relación aquellas cantidades que desde hace seis meses están paralizadas en las arcas de los Institutos, que debieran haber repartido, según las cuentas de los mismos y demás medios de comprobación.

Si en el lapso de tiempo que media entre la publicación de esta Circular y el trimestre que se concede para la prestación definitiva verificasen los Pósitos préstamos á sus mismos administradores ó á personas garantidas por éstos, remitirán á las Secciones nota detallada de la solvencia de tales prestatarios y fiadores, la cual será escrupulosamente examinada por la Sección, anulando el reparto si las garantías no fueran suficientes.

2.º Formada que sea la relación que se menciona en el enunciado anterior, se pasará una copia á la Delegación Regia, y asimismo se publicará en el *Boletín* de la provincia, indicando que tales fondos están á disposición de quienes en esta Circular se expresa y con las circunstancias en ella consignadas.

3.º Las Secciones provinciales comunicarán de oficio á los Pósitos de su provincia, que llevasen una buena administración activa y honrada que están á su disposición los fondos sobrantes que en el *Boletín oficial* se relacionan, para que ellos pidan los que necesiten en su circunscripción superficial.

4.º Los Pósitos que deseen fondos para la represtación, lo solicitarán en instancia de la Delegación Regia por conducto de las Secciones.

En dicha instancia manifestarán: cantidad que requieren, tiempo por el que la necesitan, empleo que han de darla y garantías que ofrecen, que pueden ser el propio capital del Instituto y la garantía personal y real de

los individuos ó entidades que hayan de tomar ese dinero en último término.

5.º La Sección tramitará con rapidez la petición, adjuntando informe que comprende el juicio que administrativamente le merezca el peticionario y calidad de su solvencia con relación á lo que pide.

6.º Una vez que la Delegación Regia haya aprobado la operación, se procederá por la Sección á recoger el capital prestado y entregado al prestatario, cuyo acto se realizará en el local de la Sección provincial, acudiendo á él los Alcaldes ó Presidentes de Juntas de ambos Institutos, y levantándose un acta en la que conste la entrega de la cantidad, las garantías ofrecidas, las circunstancias de interés y tiempo del préstamo, y la condición de dueño que obra á favor del Establecimiento prestamista.

7.º Estas prestaciones estarán condicionadas por las siguientes reglas: el maximum de duración será de dos años, pudiendo en todo caso repetirse el préstamo, si coexisten á su final las circunstancias habidas en su constitución; el minimum de prestación será un trimestre; el 4 por 100 anual que por creces devengará este dinero, se repartirá en esta forma: el 1 por 100 del capital prestado, á contingente provincial; el 1,20 por 100 del referido caudal, para retribuciones legales del Pósito beneficiario ó prestatario; el 0,90 por 100, para acrecer el capital del mismo, y el otro 0,90 por 100 restante, para acrecer el caudal del Pósito, dueño y prestamista. Los administradores de éste no cobrarán retribuciones legales de los fondos que pretaron á otros Institutos. Los intereses serán prorrateables por trimestres ó fracciones de trimestre.

8.º Los pósitos prestamistas figurarán su capital prestado á otros Pósitos en su cuenta, como partida prestada á una sola personalidad, sin cargarla contingentes, gastos, ni retribuciones. Los Pósitos prestatarios llevarán para los caudales recibidos de otros Pósitos una cuenta aparte, pero igual á la que abran para sus propios fondos, con la diferencia de abonar el 0,90 por 100 de intereses anuales al Pósito prestamista. De este modo comenzarán por figurar como entrada, «Por préstamo recibido del Pósito X,» en su libro de Movimiento de capital; en su libro de Intervención y en sus actas de arqueo, cuando sea de lugar el caudal obtenido, y asimismo remitirán un doble parte mensual á las Secciones, el que ya remiten de sus propios caudales y otro igual de los fondos represtados, en el que constará como «Salida provisional», si bien queda en depósito hasta su entrega, la suma de creces correspondiente al Pósito prestamista.

9.º El día que expire la prestación se verificará el reintegro con las mismas formalidades que presidieron la realización del préstamo.

10. Las Secciones vigilarán el empleo de lo represtado y la constante

solvencia del prestatario, para lo cual llevarán cuentas corrientes con interés, que reflejen los actos de la prestación dicha, de unos á otros Pósitos.

11. Si llegado el vencimiento del préstamo no se abonara por el Instituto prestatario el capital é interés debido, se le aplicará por la Sección el procedimiento de apremio, ejecutándole sobre el caudal del Instituto y sobre los bienes de sus deudores, cerca de los cuales se subrogará la Sección á nombre del Pósito acreedor en cuantos derechos asistan al Pósito deudor.

12. En caso excepcional, y á juicio de la Delegación Regia, podrán representarse los caudales sobrantes en los Pósitos de una provincia que no tuviera medio ninguno de colocación, á los Establecimientos pertenecientes á provincias de la misma Región.

13. Las Asociaciones Agrícolas legalmente constituidas con arreglo á la ley de 1906, podrán solicitar de la Delegación Regia de Pósitos, por conducto de las Secciones provinciales, el préstamo de cantidades sobrantes en los Píos Institutos. Ello se pedirá en instancia comprensiva de la cantidad que necesitan, tiempo por el que la han menester, suma de garantías así sociales como individuales que ofrecen, entendiendo que será indispensable la responsabilidad solidaria ilimitada de todos los asociados, y por fin, empleo á que piensan destinar el préstamo.

14. Tales instancias las remitirá la Sección á este Centro con informe sobre los extremos de las mismas y muy particularmente de las garantías consignadas.

15. Aprobado el préstamo por la Delegación Regia, se llevará á cabo en la forma consignada en el numerado 6.º y terminado que sea el plazo se devolverán los fondos como se dice en el número 9.º aplicándose en otro caso lo que se dispone en el numerado 11.

16. El préstamo se podrá hacer por dos años como maximum pudiendo á su final rehacerse como en principio si conviniera de nuevo; el minimum de prestación será un trimestre. El interés que abonará la Asociación por el capital que reciba será del 3 por 100 al año, que repartirá en esta forma: el 1 por 100 para contingente y el 2 por 100 para creces del Instituto prestamista. Ni éste, ni la Asociación, cobrarán retribuciones legales. El referido interés de 3 por 100 anual será prorrateable por trimestres ó fracción de trimestre, cobrándose por estas fracciones un trimestre entero de interés.

17. La Sección tendrá facultades fiscalizadoras por cuanto atañe al capital prestado de que antes se habla, sobre las Asociaciones prestatarias, ya para vigilar su empleo, ya para conocer á toda hora la solvencia de sus garantías.

18. Exclúyense de estas disposiciones los préstamos que verifiquen á pueblos y entidades agrícolas los Pósitos llamados «de la tierra», que seguirán sus operaciones como hasta aquí

Las vienen efectuando en los poblados de su demarcación.

19. Las Secciones procurarán poner en acción cuantos medios de propaganda tengan a su alcance para que este movimiento de transfusión se realice, anulando las paralizaciones de capital en sus benéficos Institutos.

20. Pasados que sean los tres meses de plazo que se fijan en el párrafo 1.º del enunciado primero, los Administradores de los Pósitos que en tales condiciones se hallen depositarán los caudales que se citan en la Sucursal del Banco de España de su provincia.

De igual modo, los Jefes de Sección obligarán a los Administradores de los Pósitos que se hallen en la relación ordenada por el párrafo 2.º del apartado 1.º a que realicen igual depósito que los antes dichos.

21. Estos depósitos se verificarán en la Sucursal del Banco de España de la provincia a que el Pósito pertenece, abriendo una cuenta corriente a nombre del Instituto, con la firma y autorización de sus administradores.

22. Para los sucesivos movimientos de fondos con el Banco dicho, bien de aumento, bien de disminución de Pósitos, podrán hacerlo ó directamente con la Sucursal ó por mediación del representante que ésta les señale en los pueblos más convenientes en razón a su proximidad, ya que la entidad bancaria habrá de responder de su indicado corresponsal.

23. Los Jefes de Sección cuidarán con celo y rigor de que los insertos preceptos sean rápidamente cumplidos, y llevarán una cuenta de depósitos efectuados y de sus alteraciones, para los fines del intercambio que se regula en esta disposición y para conocer a quienes han de reclamar el cumplimiento de nuestras órdenes.

24. Los administradores que no verificasen el depósito que se exige, a más de las correcciones a que se hagan acreedores, sufrirán el cargo y pago del interés legal por las cantidades retenidas en su Instituto, cuidando las Secciones de tenerlo presente al examinar y repasar las cuentas y partes mensuales que a tales Establecimientos pertenezcan.

Madrid, 28 de Septiembre de 1909. —El Delegado Regio de Pósitos, C. de Retamoso.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1909.)

2088
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Convocatoria de gremios industriales para 1910

Próxima la época de formación de la matrícula de industrial, para 1910, esta Administración, de conformidad a lo que disponen los capítulos 4.º y 5.º del vigente reglamento de la contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por diferentes leyes y disposiciones dictadas hasta 13 de Julio de

1906, convoca a los gremios industriales de esta Capital, para su constitución y elección de cargos, juzgando conveniente hacerles las siguientes advertencias: sup se empuja le elise

Todos los industriales de esta población que ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, deberán constituirse en gremio ó colegio, para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva, no convocándose por la presente sino a aquellos cuyo número pase de diez; pero teniendo también derecho a constituirse en gremio, cualquiera sea su número, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten, que podrán verificarlo en el plazo de cinco días, desde la publicación de la presente.

Por lo expuesto, y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita a los individuos pertenecientes a las siguientes asociaciones, en los días del corriente mes y horas que se expresan; advirtiéndoles que la no asistencia a la reunión, de una minoría que llegue a la tercera parte de los del gremio, se entenderá como renuncia a su constitución; procediéndose a asignar a cada uno la cuota reglamentaria, y que no podrá asistir al acto ningún individuo que haya dejado de pagar la contribución del último trimestre recaudado, que lo es el tercero del corriente año ó sus fracciones, lo que se justificará con el oportuno recibo y cédula personal.

Día	Hora	Tarifa	Clase	Núm.	Gremios
20	Once	1.ª	9.ª	2	Venta de calzado hecho.
20	Once y media	1.ª	9.ª	11	Venta de carnes frescas.
20	Doce	1.ª	9.ª	12	Venta de harinas por menor.
20	Doce y media	1.ª	9.ª	15	Comestibles.
21	Once	1.ª	9.ª bis	1	Vinos, por menor.
21	Doce	1.ª	12	3	Venta de carbón por menor.
22	Once	4.ª	Orden judicial	1	Abogados.
22	Once y media	4.ª	Idem	6	Procuradores.
23	Once	4.ª	Idem	47	Barberos.
23	Once y media	4.ª	Idem	80	Herreños.
24	Once y media	4.ª	Idem	91	Paraderos con horno y tienda.

1817
Sr. Segovia, 2 de Octubre de 1909. —El Administrador, Mariano Riestra.

Alcaldía de Agradados

El Ayuntamiento que me honro presidir en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, nombrar Agente

ejecutivo para hacer efectivos los créditos que se adeuden al Establecimiento de este pueblo, por varios individuos en años anteriores y los que pudieran resultar pasado el período de cobranza voluntario en el actual; y al efecto se anuncia la vacante de dicho cargo para que los que deseen solicitarlo presenten sus instancias en el papel correspondiente ó sea de la clase 11.ª en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, a la cual acompañarán los documentos que crean convenientes para acreditar su aptitud para el mismo.

El que resulte agraciado percibirá como premio de cobranza los derechos que tienen señalados la Instrucción vigente de apremios fecha 26 de Abril de 1900, quedando obligado a seguir los procedimientos ejecutivos en la forma y plazos exigidos en la misma y siempre bajo la Inspección del Ayuntamiento y Junta administradora, teniendo también en cuenta las disposiciones dictadas y que se dicten por la Superioridad.

Agradados, 21 de Agosto de 1909. —El Alcalde, Froilán Enjuto.

1985

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

D. Pedro Callejo González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día dieciocho del mes corriente, se encuentra el siguiente.

Particular.— En tal estado, visto el déficit de 969'72 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910; esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 969'72 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo, no permite ningún otro recargo que al ordinario del 120 por 100 establecido

anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1833, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veintisiete céntimos de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto en todo el año, que viene a producir exactamente las 969'72 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada en esta fecha para cubrir el déficit de 969'72 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1910, a saber:

ARTICULOS	Unidades de adendo	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00	0'27	204	551
Leña de todas clases.....	100 idem	2'00	0'27	158	418'72
Totales.....				359	969'72

No habiendo más asuntos de que

tratar, se levantó la sesión, firmando los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Matias Hernandez.—Andrés Arribas.—Mariano Martín.—Pedro Herranz.—Pedro de Frutos.—Nemesio Galán.—Juan Lorente.—Pedro Pascual.—Francisco Martín.—Victor Pascual.—Miguel Gómez.—Martín Arribas.—Pedro Callejo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Ortigosa de Peaña á 18 de Septiembre de 1909.—Pedro Callejo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Matias Hernandez.

que deseen interesarse en su adquisición, por varios días, en el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidro Guijarro.

2095
Alcaldía de Zamarramala

Por terminación de contrato del que la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado ejercerá la inspección de carnes de esta localidad y su término y casas de oficio por dicha retribución; quedando en libertad para contratar las iguales con los vecinos labradores y ganaderos del mismo.

—Zamarramala, 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Tobar.

2100
Alcaldía de Navares de las Cuevas

El día 15 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre, comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, más excepción del trigo y sus harinas, durante los años 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo de 992'25 pesetas cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y será presidida por mi autoridad, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego de está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda y última el día 26 del mismo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navares de las Cuevas, 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidro Guijarro.

2101
Alcaldía de Navares de las Cuevas

Cumpliendo órdenes superiores se sacan á pública subasta las medidas del sistema métrico decimal de la pertenencia de este Pósito sin sujeción á tipo.

La subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe ó en quien delegue su representación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO
SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
CAPITAL DE SEGOVIA
Año 1909
Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	15.515		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	41
		Defunciones (2).....	24
		Matrimonios.....	9
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'64
		Mortalidad (4).....	1'55
		Nupcialidad.....	0'58
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Varones.....	23
		Hembras.....	18
		Legítimos.....	39
		Illegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	41
	Muertos.....	Legítimos.....	2
		Illegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		TOTAL.....	3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	12	
	Hembras.....	12	
	Menores de 5 años.....	7	
	De 5 y más años.....	17	
	En hospitales y casas de salud.....	1	
	En otros establecimientos benéficos.....	1	
	TOTAL.....	1	

Segovia, 1.º de octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Instituto Geográfico y Estadístico
SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
Capital de Segovia
AÑO 1909.—MES DE SEPTIEMBRE
Estadística del movimiento natural de la población
Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
Tifo exantemático.....	1
Fiebres intermitentes y cuarentena palúdica.....	1
Viruela.....	1
Sarampión.....	1
Escarlatina.....	1
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	1
Grippe.....	1
Cólera asiático.....	1
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	2
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	1
Neumonía.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	3
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	1
Suicidios.....	1
Muertes violentas (164 á 176).....	1
Otras enfermedades.....	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	24

Segovia, 1.º de octubre de 1909.
—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.